



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2790

29 OCT 2020
2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACION
TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO**

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de las facultades establecidas, en el Decreto 18 del 16 de junio de 2015, Modificado por el Decreto 40 del 16 de mayo de 2019, la Resolución 1805 del 16 de junio de 2015, Resolución 3508 del 17 de Noviembre de 2015, Modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo No.107 del 28 de Diciembre de 2016), Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 Por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que revisados los archivos de la Secretaria de Hacienda Municipal para efecto de impuesto predial y tasa CAR, se encontró que el propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) **SERRANO GONZALEZ ORLANDO**, identificado (a, os, as) con la cedula de ciudadanía o el NIT. No(s) 14211455 y **RINCON MORALES MARIA ISABEL**, identificado (a, os, as) con la cedula de ciudadanía o el NIT. No(s) 41794668, figura(n) en nuestros archivos como sujeto(s) pasivo(s) del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO**, en virtud de la propiedad o posesión que detentan sobre el inmueble ubicado en **k 7 20 03 C 20 7 08 LT 35**, de la jurisdicción Municipal, identificado con el Número Catastral **01-00-0156-0044-000**.

Que los citados contribuyentes no han cancelado los valores por concepto del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO** de la(s) vigencia(s) **2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018 y 2019** por obligaciones fiscales de plazo vencido y que por consiguiente se encuentran en mora.

Que, en virtud de lo anterior, para los efectos fiscales y de cobro de la obligación, sus obligaciones y sus intereses; la Secretaria de Hacienda procede a efectuar la liquidación correspondiente, con lo cual, de manera expresa y clara, se determinan las obligaciones exigibles al mencionado contribuyente por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO** por lo referidos años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el pago de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO**, por los años **2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017- 2018 y 2019**, es actualmente exigible a **SERRANO GONZALEZ ORLANDO**, identificado (a, os, as) con la cedula de ciudadanía o el NIT. No(s) 14211455 y **RINCON MORALES MARIA ISABEL**, identificado (a, os, as) con la cedula de ciudadanía o el NIT. No(s) 41794668 de acuerdo con las normas Municipales y en especial con lo determinado en el Acuerdo Municipal 107 de 2016.

Que es deber de todo ciudadano cancelar el impuesto Predial Unificado de conformidad con lo establecido en el Art. 317 de la Constitución Política y la Ley 44 de 1990.

Que el valor adeudado por el Contribuyente del **IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO** correspondiente a la(s) vigencia(s) **2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017- 2018 y 2019**, asciende a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$9.780.316.00) M/L**, debidamente actualizado junto con sus intereses moratorios, los cuales son resultado de la siguiente liquidación:

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	CAR	INTERES	TOTAL
2010	2	11,936,000	23,872	70,486	17,904	52,865	165,127
2011	2	12,294,000	24,588	66,859	18,441	50,144	160,032
2012	23	12,663,000	291,249	706,273	18,994	46,060	1,062,576
2013	26.5	13,043,000	345,640	730,441	19,564	41,345	1,136,990
2014	16	13,434,000	214,944	390,346	20,151	36,595	662,036
2015	5	100,822,000	504,110	757,807	151,233	227,342	1,640,492
2016	5	103,847,000	519,235	625,729	155,770	187,718	1,488,452
2017	5.1	106,962,000	545,506	455,591	160,443	133,997	1,295,537
2018	5.1	110,171,000	561,872	347,946	165,256	102,337	1,177,411
2019	5.1	113,476,000	578,728	187,557	170,214	55,164	991,663
TOTAL			3,609,744	4,339,035	897,970	933,567	9,780,316

Que los intereses de mora sobre **IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR** correspondiente a cada vigencia se calculan diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura, según lo señalado en la ley 1819 de 2016.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidar y Establecer que el (la) Señor (a, os, as) **SERRANO GONZALEZ ORLANDO**, identificado (a, os, as) con la cedula de ciudadanía o el NIT. No(s) 14211455 y **RINCON MORALES MARIA ISABEL**, identificado (a, os, as) con la cedula de ciudadanía o el NIT. No(s) 41794668, propietarios y/o poseedores que adeudan al Municipio la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$4.507.714,00) M/L**, valor determinado al 19 de octubre de 2020, suma actualmente exigible, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO**, correspondiente al inmueble demarcado con el Número Catastral **01-00-0156-0044-000**, por la(s) vigencia(s) **2010-2011-2012-2013-2014-2015- 2016-2017-2018 y 2019** de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Liquidar y Establecer que el referido contribuyente (es) propietario (a, os, as) y/o poseedor (a, os, as) que adeuda al Municipio la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$5.272.602.00) M/L**, valor determinado a 19 de octubre de 2020, por concepto de **INTERESES DE MORA** sobre el **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO**, correspondiente al inmueble demarcado con el Número catastral **01-00-0156-0044-000**, por la(s) vigencia(s) **2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016- 2017-2018 y 2019**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, vigente al momento en que efectivamente se produzca el pago, según lo establecido en el Artículo 279 de la ley 1819 de 2016.

ARTICULO TERCERO: La presente providencia, una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario Nacional.

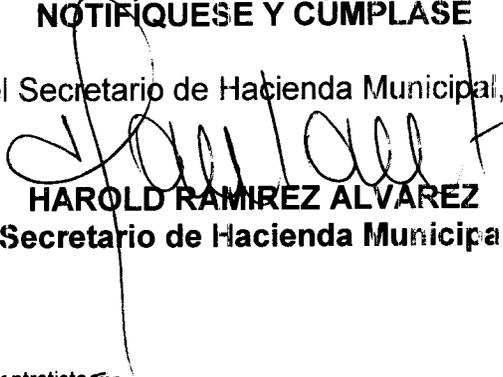
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución personalmente o por correo al propietario y/o poseedor del citado predio, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días, si vencido el plazo no comparece, la liquidación se notificará por publicación o aviso de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario procede el Recurso de Reconsideración ante este Despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Secretario de Hacienda Municipal, a los

29 OCT 2020


HAROLD RAMIREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Abg. Sara Cantor Bello – contratista
Proyecto: Abg. Yenni Y García Junca Profesional Universitario

Expediente: SHC-UR39